

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

D. Germán Millan Petit  
Diputado provincial.

13 Arroyo del Puerco.



NUMERO 188.

Viernes 25 de Mayo.

AÑO DE 1900.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 2.50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte, sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 24 de Mayo de 1900.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

#### Secretaría.

Negociado 1.º

En el día de hoy se eleva al Ministerio de la Gobernación para la relosución que proceda, el recurso de alzada interpuesto por D. Saturnino Rubio y otros tres Concejales del Ayuntamiento de Alía, contra la providencia de este Gobierno, fecha 4 del actual, por la que se les suspendió de dicho cargo por dejar de asistir á las sesiones.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, de 19 de Octubre de 1889.

Cáceres 22 de Mayo de 1900.

El Gobernador,

Joaquín Santos y Ecay.

#### PROYECTO DE LEY

PARA LA

Represión de los delitos de Contrabando y Defraudación.

Continuacion.

#### TÍTULO VI

De las penas.

#### CAPÍTULO II

PENAS EN QUE INCURREN LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL DELITO DE CONTRABANDO

Art. 40. Los reos del delito de

contrabando serán castigados con la pena de presidio correccional ó la de multa del triplo al séxtuplo del valor de los efectos estancados, á precio de estanco ó del que resulte de su tasación, si fuesen de los prohibidos.

Art. 41. Se aplicarán la pena de presidio correccional en el grado que proceda, según las reglas del artículo 35:

1.º A los reos del delito de contrabando, cuando en el hecho concurra alguno de los delitos conexos enumerados en el art. 10

2.º A los reos del mismo delito, cuando concurra la circunstancia de habitualidad, entendiéndose que ésta existe cuando hayan sido castigados más de tres veces por delito de la misma clase.

3.º Cuando no concurriendo circunstancia atenuante y si dos agravantes, sea una de ellas alguna de las consignadas en las reglas 1.ª, 2.ª, 6.ª y 7.ª del artículo 19.

4.º A los reos del delito de contrabando, cuando concurra la agravante de reincidencia sin ninguna circunstancia atenuante.

5.º A los reos de faltas de contrabando, cuando, con arreglo al artículo 16, haya de reputarse el hecho como delito por concurrir la circunstancia de habitualidad. En este caso se aplicará solo en el grado mínimo.

Art. 42. Se aplicará la pena de multa á los reos del delito de contrabando en el grado que proceda, en todos los demás casos no comprendidos en el artículo anterior.

Art. 43. A los cómplices del delito de contrabando se les aplicará la pena inferior en un grado á la que corresponda á los autores del mismo delito, y los encubridores, la inferior en dos grados.

A este efecto se considerará pena inmediata inferior á la de presidio correccional, la de multa.

En el caso de que la pena que haya de aplicarse al autor del delito de contrabando sea la de multa en su grado mínimo, se subdividirá éste á su vez en tres, á fin de hacer la aplicación prevenida en el párrafo primero para los cómplices y encubridores.

Art. 44. Será pena accesoria común á todo delito de contrabando, el comiso:

1.º Del género ó efectos apre-

hendidos que constituyan el cuerpo ó materia del delito.

2.º De las yuntas, aperos y máquinas empleadas en el cultivo del tabaco ú otro producto agrícola estancado.

3.º De las máquinas, herramientas ó utensilios empleados en la fabricación, elaboración, lavado ó transformación de cualquier efecto estancado ó prohibido.

4.º De las caballerías, carruajes ó buques donde se transporten ó hallasen géneros de contrabando, si el valor de estos llegase á una tercera parte del valor de toda la carga, valuándose los estancados por el precio de estanco, y los prohibidos, por el valor en tasación.

5.º De los géneros de lícito comercio que se hallasen en el mismo baul, fardo, bulto ó caja donde hayan sido aprehendidos los de contrabando, siempre que el valor de éstos constituya una tercera parte ó más de todo el contenido del baul ó bulto.

6.º Las armas que lleven consigo los reos al hacerse la aprehensión, aun cuando fuesen de uso lícito ó permitido.

No podrán, sin embargo, decomisarse los objetos de que tratan los casos 2.º, 3.º y 4.º, cuando resulte probado que pertenecen á tercero que no haya tenido participación alguna en el delito; siendo además requisito indispensable que los que se reputen dueños, si se trata de caballerías, carruajes ó buques, lo tengan inscritos á su nombre en los registros, matrículas ó repartimientos en que por su naturaleza deban estarlo con anterioridad á la fecha en que se cometió el delito y satisfagan las contribuciones ó impuestos correspondientes á los mismos.

Los efectos aprehendidos, sobre los cuales deba declararse el comiso conforme á los preceptos anteriores, se entregarán siempre á las Autoridades administrativas, cualquiera que sea el Tribunal que conozca del hecho, las cuales procederán á su venta, inutilización ó aplicación á que haya lugar en la forma que determinen los reglamentos é instrucciones, tan luego como el fallo condenatorio en que aquél se declare sea firme, ó antes si ofreciesen signos indudables de descomposición ó deterioro, ó si su conserva-

ción ofreciese peligros para la salud ó seguridad pública, ó exigiese gastos de manutención ú otros análogos, cuyo importe en el transcurso de ocho días ascendiera el 30 por 100 del valor de los ganados, género ó efectos.

El producto de la venta, después de deducidos los gastos legítimos que aquélla ó la conservación de los efectos haya ocasionado, ingresará en depósito á las resultas del proceso ó del expediente administrativo.

Art. 45. Si se justificase la existencia del delito y su cuantía, pero no hubiese tenido lugar la aprehensión material de los efectos, ya total, ya parcial, el comiso que correspondería á los géneros no aprehendidos se sustituirá condenando á los reos al pago del valor de aquéllos, independientemente de la multa y demás penas que les correspondan.

#### CAPÍTULO III

PENAS EN QUE INCURREN LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL DELITO DE DEFRAUDACION

Art. 46. Los reos del delito de defraudación serán castigados con una multa que no baje del triplo ni exceda del quintuplo de los derechos defraudados, sin perjuicio del reintegro á la Hacienda de dichos derechos en concepto de indemnización civil.

Art. 47. Es aplicable á los delitos de defraudación los que respecto á las penas, accesorias de inhabilitación y pago de costas, dispone los artículos 32 y 37 del capítulo anterior.

Art. 48. La multa se impondrá en el grado máximo á los reos del delito de defraudación en los casos enumerados en el artículo 41 para los que lo sean del delito de contrabando.

Art. 49. La falta de aprehensión material de los géneros no impedirá la aplicación á los culpables de las penas en que incurriesen, siempre que esté probado el delito.

Art. 50. Los géneros ó efectos aprehendidos quedan siempre afectos á las responsabilidades que se impongan en los fallos condenatorios, y no podrán devolverse sin que los interesados consignen en depósito el importe de las multas y presten caución suficiente á respon-



der del pago de las costas procesales.

Las Autoridades administrativas a cuya disposición estén, procederán a su venta:

1.º Cuando sea firme el fallo ó resolución condenatoria.

2.º Cuando sin concurrir aquella circunstancia, por su estado ó naturaleza ofrecieran señales evidentes de descomposición ó deterioro que impidan su conservación ú ofrezcan grave peligro contra la salud pública.

3.º Cuando el dueño de los efectos haga abandono expreso de ellos.

4.º Si la aprehensión se verificara sin reos, y requeridos los que se creyeren dueños por los periódicos oficiales, no compareciesen en el plazo de un mes.

5.º Cuando los gastos de manutención ó conservación de los ganados, géneros ó efectos aprehendidos se eleve en el transcurso de ocho días al 30 por 100 del valor de aquéllos.

CAPÍTULO IV

PENAS EN QUE INCURREN LOS RESPONSABLES POR DELITOS CONEXOS

Art. 51. Los reos de los delitos conexos expresados en el artículo 10 serán castigados con las penas que establecen el Código penal ó el Código de Justicia militar, caso de que tuvieran derecho a ser juzgados los culpables con arreglo al último, é independientemente en todo caso de las que les sean aplicables por los delitos especiales de contrabando y defraudación.

Art. 52. En cuanto á la calificación de dichos delitos conexos, concepto ó participación que en los mismos tuviesen los culpables, circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, aplicación y efecto de las penas, se atenderán los Tribunales á que corresponda su conocimiento á las disposiciones del Código penal civil ó militar, según los casos.

(Se continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL DE Cáceres.

Anuncio.

La Diputación provincial, en sesión del día 5 del actual y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación, acordó aprobar el pliego de condiciones que á continuación se inserta y á servir de base para la subasta pública del servicio de Bagajes de la provincia, durante el periodo que media desde 1.º de Julio al 31 de Diciembre inclusivos próximos venideros del año actual.

Lo que se hace público conforme á lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril último, expresando que durante el plazo de diez días, podrán presentarse ante la Corporación provincial las reclamaciones que se quieran contra la mencionada subasta, con la advertencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Cáceres 7 de Mayo de 1900.—El Presidente, Antonio Bueno.—El Vocal Secretario, P. A. el Secretario de la Diputación, Máximo Tuñón.

PLIEGO de condiciones para la adjudicación en pública subasta del servicio de Bagajes de la pro-

vincia durante los meses de Julio á Diciembre inclusivos próximos venideros, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril último.

Primera. Se fijarán como cabezas de cantón los pueblos que á continuación se relacionan:

- Cáceres. Cañaverál. Jaraicejo. Aldeanueva del Camino. Casar de Cáceres. Plasencia. Aliseda. Miajadas. Alcántara. Moraleja. Plasenzuela. Aldea del Cano. Trujillo. Alcuéscar. Naval Moral. Zarza la Mayor. Valencia de Alcántara. Membrijo. Perales. Cilleros.

Segunda. El precio ó tipo que ha de servir de base para la subasta del servicio de Bagajes de toda la provincia es el de 4.500 pesetas y las proposiciones se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposición.

D. F. de T... vecino de... con cédula expedida en... con fecha... enterado del pliego de condiciones para la adjudicación del servicio de Bagajes de toda la provincia, durante el periodo desde el 1.º de Julio á 31 de Diciembre próximos venideros, y acompañando el documento que acredite haber constituido el depósito provisional requerido para el caso, se comprometo á prestar dicho servicio en la forma determinada en referido pliego por la cantidad de.... (aquí se pondrá en letra clara la que sea.)

(Fecha y firma en letra)

Tercera. Para tomar parte en la subasta es necesario que previamente los licitadores hayan depositado en la Caja provincial el 5 por 100 del tipo fijado para la misma, que el rematante elevará al 10 por 100 dentro de los 10 días siguientes al del en que se le participe la adjudicación definitiva del servicio.

Cuarta. Para poder así mismo hacer proposiciones, las cuales serán con arreglo á dicha Instrucción, se precisa además que previamente hayan presentado en pliego cerrado la correspondiente carta de pago que acredite haber constituido el depósito provisional que expresa la condición anterior acompañada de la cédula personal.

Quinta. El Contratista se obliga:

1.º A facilitar en todos los pueblos de la provincia á las clases militares y Civiles que aunque sean de provincias limítrofes tengan derecho á Bagajes los que las autoridades locales les reclamen por medio de nota firmada por las mismas, en las que se expresarán el número y clases de caballerías ó carros, sujetos que lo soliciten, pueblos de que estos procedan, número y fecha de sus pasaportes ó pases y autoridad por quien hayan sido expedidos.

2.º A presentar los Bagajes en el sitio y hora que se les designe por las autoridades locales, sin más anticipación que la puramente indispensable ó necesaria y de no hacerlo se procederá al alquiler de los necesarios á su costa, y no abonando el gasto que por este concepto se oca-

sionara, los Alcaldes lo participarán así á la Diputación con designación de su importe para descontarlo en el primer pago que deba hacerse al contratista por el servicio de Bagajes.

3.º A facilitar los necesarios y sin remuneración alguna, para la conducción de armas que recojan los Alcaldes y la Guardia civil.

4.º A poner una persona que le represente en cada uno de los puntos de etapa dando conocimiento de ello á la Diputación y á los Alcaldes respectivos.

5.º A formalizar el contrato firmando en el expediente el recibo de la certificación en que se inserten el pliego de condiciones, acta de su basta, acuerdo sobre adjudicación y su conformidad después de cotejada por él, á los diez días de constituida la fianza definitiva.

6.º A pagar las escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Sexta. La Diputación se obliga: 1.º A satisfacer en la Depositaria provincial este servicio por trimestres vencidos.

2.º A devolver la fianza á los quince días de haberse terminado el contrato, si no hubiere ocurrido falta ó reclamación en el servicio.

Séptima. En caso de faltar á la constitución de la fianza ó formalización del contrato en los plazos fijados y prórroga que se le conceda se declarará rescindido el contrato á perjuicio del rematante, cuya responsabilidad se hará efectiva en primer término de la fianza, administrativamente y por la vía de apremio.

Octava. Además de la cantidad en que sea adjudicado el servicio de que se trata, el contratista percibirá de las personas que hagan uso de los Bagajes las señaladas en la tarifa siguiente, con excepción de los pobres de solemnidad como también los Juzgados ó Tribunales de Justicia y militares en los servicios para asuntos criminales, los cuales quedan excluidos del pago.

1.º Cada Bagaje de carga mayor llevará diez arrobas y los menores seis pagando los interesados al contado, por los primeros sean de montar ó de carga real y medio por libra y un real por los segundos.

2.º Las galeras de seis mulas se cargarán y pagarán como ocho pagajes mayores, las de cuatro como seis y los carros de dos como tres.

Novena. Una vez aprobado el remate, no podrá alterarse el contrato hecho, á no ocurrir el caso extraordinario de acantonamiento ó tránsito de un cuerpo de Ejército mayor de 4.000 hombres.

Si esto ocurriese, los pueblos que constituyen cada cantón están obligados á contribuir á este servicio debiendo los Alcaldes de aquéllos, llevar el correspondiente turno en la prestación que hagan los vecinos.

Décima. Si en cualquiera época del año se hiciera cargo el Tesoro ó la Hacienda militar del servicio de Bagajes del Ejército, quedará rescindido el contrato.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CÁCERES

Dirección.

Anuncio.

Los exámenes que han de veri-

ficarse en este Instituto durante el mes de Junio próximo, tendrán lugar en los días que á continuación se expresan:

Del 1.º al 8 inclusivos, los de alumnos matriculados en enseñanza cial.

Colegio de San Jorge de esta Capital, terminados los exámenes oficiales.

Del día 10 en adelante, Colegios de Plasencia (Purísima Concepción y San Francisco) y de Trujillo.

Del 18 en adelante los de alumnos de enseñanza libre, y último llamamiento para los de oficial que hayan dejado de examinarse en los días indicados para esta clase de enseñanza.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados, á fin de que se presenten con puntualidad en los días que á cada uno corresponda.

Cáceres 21 de Mayo de 1900.—El Director, Nicolás Carbajal.

Don Eduardo Ruiz Gómez, primer Teniente del Regimiento Infantería de Covadonga, número 40, y Juez instructor de este expediente.

Hago saber: Que no habiéndose presentado en este Regimiento el recluta que procedente de la Zona de Cáceres, número 40, fué destinado al mismo Daniel Orejudo Bernabé y á quien de orden superior me hallo instruyendo expediente por la falta de incorporación á Banderas.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al citado Daniel Orejudo Bernabé, natural de Cañamero, provincia de Cáceres, hijo de Nicolás y de Candela, de estado soltero, de veintin años de edad y de oficio jarnalero; cuyas señas personales son éstas: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena y sin señas; para que en el término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Cáceres, se presente en el Cuartel que ocupa este Regimiento en el Cantón de Leganés, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Y para que conste y tenga la presente requisitoria la debida publicidad, insertese en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Cáceres.

Dada en Leganés á los once días del mes de Mayo de mil novecientos.

El Juez instructor, Eduardo Rius.—Por su mandado, el Sargento Secretario, Simón Martínez.

Los exámenes que han de veri-



ALCALDÍAS

ROBLEDILLO DE GATA.

Subasta de consumos.

Transcurridos ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y horas de las diez á doce de la mañana, se procederá en esta Casa Consistorial á la segunda subasta con exclusividad en las ventas de las especies de líquidos y carnes de este término municipal, para el año de 1901 y segundo semestre de 1900, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos autorizados, es el de 2.031 pesetas y 4 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura, será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo esta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales, ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento constan en el pliego de condiciones.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de la subasta y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario.

Robledillo de Gata á 19 de Mayo de 1900.—Estéban Sañudo.—De su orden, José González, Secretario.

MOHEDAS.

Subasta de consumos.

El primer día festivo al de los diez siguientes en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el segundo semestre de 1900 y año de 1901, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es de 6.045 pesetas y 64 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será la del 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la

AGENCIA EJECUTIVA DE LA Zona de Valencia de Alcántara.

Edicto de primera subasta de fincas

Don Pedro Gómez López, Agente ejecutivo auxiliar de la Zona de Valencia de Alcántara, por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 10 de Abril, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de las responsabilidades declaradas por la Tesorería de Hacienda correspondientes á varios trimestres y ejercicios, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Petas. Cnts.

A. D. José Boyero Corchado.

Una casa en la calle de la Olivera, señalada con el número 1.º, y la cual linda por su derecha entrando con casa de los herederos de Agustín Rabazo, por su izquierda con casa de Catalina Anega y por trasera con Calleja concejil, y consta de un solo piso y sale á la subasta por 750 pesetas y responde de 106 pesetas 59 céntimos, por responsabilidades declaradas por la Hacienda en juicio administrativo por defraudación á la renta del timbre, en los años económicos de 1895 á 1.º de Febrero de 1898, en cuya época pertenecía como concejal al Ayuntamiento de Salorino el ejecutado y sale á la subasta por... 750

A. D. Antonio Carrasco Badillo.

Tres fanegas de tierra de primera en la calleja de Brozas, y la cual linda por Saliente con calleja de Brozas, por Norte con cercado de los herederos de Pablo Gibello, por Poniente con cercado de Ciriaco Salgado y por Mediodía con otro cercado de D. José Cotrina y sale á la subasta según su capitalización, por 600 pesetas y responde de 106 pesetas y 59 céntimos, por responsabilidades declaradas por la Hacienda en juicio administrativo por defraudación á la renta del timbre en los años económicos de 1895 á 1.º de Febrero de 1898, en cuyo periodo pertenecía como concejal al Ayuntamiento de Salorino el ejecutado y sale á la subasta por... 600

A. D. Victoriano Duque Carrasco.

Tres cuartillas de tierra en Santa Ana, y las cuales lindan por Norte con la carretera que conduce desde Valencia á Cáceres, por Poniente con calleja de Fuente Santa,

por Saliente con huerto de D. Catalina Elviro y por Mediodía con el Cementerio viejo, y sale á la subasta por 225 pesetas y responde de 106 pesetas 59 céntimos, por responsabilidades declaradas por la Hacienda en juicio administrativo por defraudación á la renta del timbre en los años económicos de 1895 á 1.º de Febrero de 1898, en cuyo periodo pertenecía al Ayuntamiento de Salorino el ejecutado y sale á la venta por... 225

A. D. Enrique Elviro Hologado.

Una casa en la calle de la Fuente, sin número, y la cual linda por su derecha entrando y izquierda con calleja y arroyo del Lugar y la cual figura en el padrón de Edificios y Solares con un líquido imponible de 15 pesetas y sale á la subasta por 350 pesetas y responde de la cantidad de 106 pesetas 59 céntimos, por responsabilidades declaradas por la Hacienda en juicio administrativo por defraudación á la renta del timbre en los años económicos de 1895 á 1.º de Febrero de 1898, en cuya época perteneció al Ayuntamiento de Salorino el ejecutado y sale á la subasta por... 350

A. D. Feliciano Rabazo Carrasco.

Una y media fanega de tierra de primera en la Rosa, y la cual linda por Saliente con cercado de Rufino Lozano, por Norte con cercado de Santiaga Morales, por Poniente con calleja del camino de Valencia y por Mediodía con otro de los herederos de Feliciano Duque, y sale á la subasta por su capitalización que son 440 pesetas y responde de 106 pesetas 59 céntimos, por responsabilidades declaradas por la Hacienda en juicio administrativo por defraudación á la renta del timbre en los años económicos de 1895 á 1.º de Febrero de 1898, en cuyo periodo pertenecía al Ayuntamiento de Salorino el ejecutado y sale á la subasta por... 440

A. D. Antonio Salgado Duque.

Una casa en la calle del Arrabal, núm. 32; que linda por su derecha entrando en ella con otra de los herederos de Diego Carretero, por izquierda con otra de los herederos de Francisco Alfonso y por trasera con huerto de D. Tirso Elviro y sale á la subasta según su capitalización por 525 pesetas y responde de la cantidad de

106 pesetas y 59 céntimos, por responsabilidades declaradas por la Hacienda en juicio administrativo por defraudación á la renta del timbre en los años económicos de 1895 á 1.º de Febrero de 1898, en cuyo periodo pertenecía al Ayuntamiento de Salorino el ejecutado y sale á la subasta por... 525

A. D. Tomás Corchado Lozano.

Una casa en la calle de San Pablo, núm. 14, y la cual linda por su derecha entrando en ella con otra de María Badillo Boyero, por su izquierda con otra de los herederos de Zoilo Terrón y la cual figura en los amillaramientos ó sea en el padrón de Edificios y Solares con un líquido de 21 pesetas y sale á la subasta por su capitalización que son 525 pesetas y responde de 106 pesetas y 59 céntimos, por responsabilidades declaradas por la Hacienda en juicio administrativo por defraudación á la renta del timbre en los años económicos de 1895 á 1.º de Febrero de 1898, en cuyo periodo pertenecía como concejal al Ayuntamiento de Salorino el ejecutado y sale á la subasta por... 525

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad, el día 26 de Mayo, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la Regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888. Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Salorino á 8 de Mayo de 1900.—El Auxiliar de la recaudación, Pedro Gómez López.



Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresados.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fueran inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo señalado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 3.751 pesetas y 15 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

En Mohedas á 6 de Mayo de 1900.—El Alcalde, José Pineros.—El Secretario, Liborio Gómez.

#### ALDEANUEVA DEL CAMINO

*Vacante de Secretaria.*

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla la de este Ayuntamiento, cuya dotación anual es de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicho cargo que reúnan las condiciones que exige el artículo 123 de la ley municipal vigente, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Ayuntamiento en el término de veinte días, á contar desde el en que aparezca la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; y pasado que sea dicho plazo, se proveerá en favor del que reúna mejores condiciones á juicio de la Corporación.

Aldeanueva del Camino á 9 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Severiano Masides.

#### CASAS DEL CASTAÑAR

*Vacante de Secretaria.*

Se halla la de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, con la dotación anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicho cargo que reúnan las condiciones de aptitud que exige el artículo 123 de la ley municipal vigente, y se hallen adornados de los demás requisitos que la misma determina, dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término de veinte días á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, pasado cuyo plazo se proveerá en favor del que resulte más idóneo á juicio de la Corporación.

Casas del Castañar y Mayo de 1900.—El Alcalde, Hilario Calle.

#### HERRERUELA

*Vacante de Médico Titular.*

Se halla vacante la de este pueblo dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por la asistencia de las familias pobres que el Ayuntamiento designe, cuyo número no excederá de doce, y á más 50 pesetas por servicios extraordinarios.

Los aspirantes, con arreglo al Reglamento vigente, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL; pudiendo el agraciado celebrar contrato con los demás vecinos no pobres, cuyo número aproximado es de 200. Tiene estación férrea á siete kilómetros y fáciles medios de comunicación con los pueblos próximos de Brozas, Salorino y Membrio, por carreteras públicas.

Herreruela 8 Mayo 1900.—El Alcalde, Seraffín Romero.—El Secretario, Miguel Chivo.

#### HERRERA DE ALCÁNTARA.

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder en el tiempo que prefija el Real decreto de 4 de Enero último á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1901, es de necesidad que los hacendados tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas en el plazo de quince días, contados desde el de la fecha, acompañadas de los documentos que dispone el art. 50 de expresado Reglamento.

Lo que se anuncia por medio del presente á los efectos anteriormente expresados.

Herrera de Alcántara á 16 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Manuel Fernández.

#### CAMPILLO DE DELEITOSA.

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder en el tiempo que prefija el Real decreto de 4 de Enero último á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1901, es de necesidad que los hacendados tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas en el plazo

de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos que dispone el art. 50 de expresado Reglamento.

Lo que se anuncia por medio del presente á los efectos anteriormente expresados.

Campillo de Deleitosa 10 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Juan A. Rivero.

#### PERALEDA DE LA MATA.

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder en el tiempo que prefija el Real decreto de 4 de Enero último á la confección del apéndice al amillaramiento y demás trabajos de repartimientos de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1901, es de necesidad que los hacendados tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas dentro del presente mes de Mayo, cuyas relaciones vendrán acompañadas de los documentos que dispone el art. 50 de expresado Reglamento.

Lo que se anuncia por medio del presente á los efectos anteriormente expresados.

Peraleda de la Mata á 10 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Francisco Miguel García.

#### TALAVERA LA VIEJA.

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder en el tiempo que prefija el Real decreto de 4 de Enero último á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1901, es de necesidad que los hacendados tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas en el plazo de quince días, acompañadas de los documentos que dispone el artículo 50 de expresado Reglamento.

Lo que se anuncia por medio del presente á los efectos anteriormente expresados.

Talavera la Vieja á 4 de Mayo de 1900.—El Alcalde, José Lozoya.

#### TORRECILLAS DE LA TIESA.

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder en el tiempo que prefija el Real decreto de 4 de Enero último á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1901, es de necesidad que los hacendados tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas en el plazo de quince días, acompañadas de los documentos que dispone el art. 50 de expresado Reglamento.

Lo que se anuncia por medio del presente, á los efectos anteriormente expresados.

Torrecillas de la Tiesa á 11 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Basilio Flores.

#### ESCURIAL.

*Pedido de relaciones.*

Con el fin de que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1901, se hace preciso que todos los hacendados vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas durante el término de quince días, acompañadas de los documentos que dispone el art. 50 del Reglamento vigente, pues pasados los cuales no serán admitidas.

Lo que se anuncia por medio del presente, para conocimiento de los interesados.

Escorial á 7 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Doroteo Borralló.

#### POZUELO

*Extravío de semoviente.*

El día 7 ú 8 del actual, desapareció de la dehesa de particulares de este pueblo el semoviente que se reseña á continuación de la propiedad de Jacinto Corchero Paule, de estos vecinos, y no siendo hallado hasta la fecha, se hace saber por el presente, esperando de la autoridad en cuya jurisdicción se halle, lo participe á esta Alcaldía.

*Señas.*

Una jaca pelo negro claro, de cuatro años, alzada seis cuartas y media próximamente, algo frontina, pialba de las dos patas con pelos blancos en una mano contra el casco, la punta del rabo torcida, para notarla, hay que tentarlo, pues lo tapa la cola, es abundante de cascos no solo en ancho sino en crecido y es izquierda de ambas manos.

Pozuelo á 19 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Luis Marín.—El Secretario Quintín Corchero.

## ANUNCIOS

En la Administración de Consumos de esta localidad, se halla expuesto al público y á desagravios el repartimiento del expediente del Extrarradio de referidos Consumos, para el año económico de 1899 á 1900 por el término de diez días, á contar desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar sus reclamaciones, pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Collado á 14 de Mayo de 1900.—El Rematante y Arrendatario, Fernando Alegre.

#### CÁCERES.

TIP. DE SUCESORES DE ALVAREZ,  
Portal Llano, 30.